

Caran  
Felipe  
Juan  
Juan  
Juan

Bachiller Don Antonio de Eozam y Eozquina  
 Vicario y Cura propio de la Iglesia Parroquial de  
 San Vicente de esta muy noble y muy leal Ciudad de  
 San. que es en la muy noble y muy leal Provin-  
 cia de Guipuzcoa del Obispado de Pamplona Cer-  
 tifico que en uno de los libros matrimoniales de la  
 dha Parroquia por el mes de febrero del año de  
 mill seiscientos y noventa y uno a fojas noventa  
 y ocho buelta partida primera se alla un asiento del  
 tenor siguiente = En quatro de febrero de mill seis-  
 cientos y noventa y uno precedidas las tres amone-  
 staciones que dispone el santo concilio de trento y la  
 Certificación de Don Juan de Susaun Abad de  
 la Parroquia de ello en el Reyno de Navarra  
 de este Obispado de Pamplona y el Vicario aus-  
 te al matrimonio que por palabras de presente  
 contraieron Felipe de Gaurra Natural del dho  
 Lugar de ello, y Maria Estevan de Arzac,  
 Natural de la poblacion de ~~Alba~~ Jurisdiccion  
 de esta Ciudad Bautizada en la Igle<sup>a</sup> de la  
 Parroquia del Valle de Garzun siendo testigos  
 Don Baltasar de Bexueta Presbitero y Benito  
 fizado de las Parroquiales de esta Ciudad, el  
 señor Alcalde Don Joseph Antonio de Lezaun  
 Manuel de Beasain y otros muchos Verinos  
 y Estantes en esta dha Ciudad y por ser Verdad  
 firmo = Don Miguel de Eozquina, ara aqui  
 uno asiento aque en lo necesario me remito  
 y para que conste donde Combenga doi esta

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Certificación Escrita y firmada de mismo de  
pedimiento de la parte en esta Cui de San<sup>an</sup> a los  
tres dias del mes de Mayo del año de mill seiscien<sup>tos</sup>  
e noventa y nueve = B<sup>re</sup> Don Antonio de Coarua y Coarua  
Certifico yo el Abad infra escrito del Lugar de  
Olla que habiendo visto y reconocido el libro de los  
Bautizados de la Parroquia del sobre dho Lugar a  
instancia de Manuela Antonia de Gauria en  
el Encanto de Aparaso y asiento siguiente; a los  
diez y siete dias del mes de Enero del año de  
mill seiscientos y noventa y siete Bautizo yo el  
Abad infra escrito a Manuela Antonia de  
Gauria hija legitima de Felipe de Gauria y  
María Estevan de Arzac residentes en este  
Lugar de Olla, siendo padrino Juan de Gauria vecino  
de Olla y hermano de Felipe y le adbeita el pa  
rentesco Espiritual que contra yo encina Ver  
dad firme diames año de supra, Don Juan de  
Lizarru Abad de Olla, y para que en todo tiem  
po conste esta verdad firme ante Juan Leon  
de Bañes C<sup>on</sup>. Real en el Lugar de Olla a los  
veinte y uno de Mayo del año de mill seiscien  
tos y nueve = Don Juan de Lizarru Abad  
de Olla = Entestimonio de Verdad Juan Leon  
de Bañes C<sup>on</sup>. C<sup>on</sup>. C<sup>on</sup>.

Nos los C<sup>on</sup>. Publicos y Reales en todo este Reyno  
de Navarra que auaxo signamos y firmamos  
Certificamos y damos fe y verdadero testimonio  
que Juan Leon de Bañer por quien basignada y fir  
mada la fe de Bautimo antecedente C<sup>on</sup>.  
publico y Real en todo este dho Reyno y como atal  
a todas las Escrituras, y demas autos que por

supremacia an pasado y pasan siempre elevada  
y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el  
Entestimonio de lo qual dimos el presente signado y  
firmado con nuestros Reynos y firmas acordam  
bradas en el Lugar de Durango a veinte y dos  
de Mayo de mill e setecientos y nueve = Entesti  
monio de Verdad Joseph de Simonena Cii = en  
Entestimonio de Verdad fernan de Muzú Cii =  
Entestimonio de Verdad Pedro de Texera Cii =

Recorrido  
muerte  
Philippe  
de Gama

Don fran. de Valdes Cii. del Rey nro señor fernan  
de esta Cii. de Mexico do fe que o dia de  
la fecha estando en la casa que fue de la morada  
de Philippe de Gama yo al susodho muerto a lo que  
notouamente, parere sin espíritu vital amor  
tasado con el auto de muerto de san fran.  
y le conozi en vida al susodho y para que conste  
su muerte donde combenga de pedimento del  
Capitan Don Juan de Baco y de Miguel de  
Loarburu Verinos de esta Cii. aquienes conozi  
y nombre dho difunto por sus albareas en vi  
tud de poder ante mi en este dia del presente  
en la Cii. de Mexico ocho dias del mes de  
Julio de mill e setecientos y ocho años siendo tes  
tigos Juan de Lucolina y Diego del Rio y Melchor  
Arangel Puentes = hago miigno Entestimonio de  
Verdad fran. de Valdes Cii. Real  
Damos fee que fran. de Valdes de quien este  
instrumento parere signado y firmado e Cii.  
del Rey nuestro señor y como atal alas scriptu  
ras poderes y demas despachos que ante el susodho

amparado y pasan selo adado y da entera fe y cre-  
dito en Juicio y fuera de el Mexico y Julio ocho  
de mill setecientos y ocho años = Lorenzo Juan Lopez  
de Vocaneza C.º Real = Lorenzo Juan Clemente  
C.º R.º y publico = Lorenzo Jacobo Gomez de Lara  
de la C.º publico = \_\_\_\_\_

*Manuela Antonia de Gaurra* residente en esta  
C.º. parecio ante m. como mas ayaluzas y dijo  
que soy hija legitima de Felipe de Gaurra na-  
tural que fue del Lugar de ello en el Reyno de  
Navarra y de Maria Estevan de Arzac Verina  
y natural de esta C.º. Como Ventura de los asien-  
tos de Casamiento y Juro = Por que el dho mi  
padre fallecio en la C.º de Mexico el dia ocho  
de Julio de mill setecientos y ocho como asien-  
tuera de este testimonio por fran. de Baldes  
C.º. del numero de dha C.º de Mexico y por  
ser yomenor de los veinte y cinco años, de los doce  
cumplidos necesario de persona que atienda al  
recobro y gouerno de todos y quales quiera bienes  
y efectos que me pertenecian como a tal hija y  
heredera del dho Felipe de Gaurra nombro  
por Curadora a mis bienes a dha Maria Es-  
tevan de Arzac mi madre legitima = a m.  
pido y suplico la aya por nombrada y precedi-  
endo su aseptacion y demas solemnidades  
endereço necessarias la diuina el cargo pido  
Justicia = Manuela Antonia de Gaurra =  
Sr. Don Pedro de Arzopu = \_\_\_\_\_

*Don* Por presentada esta peticion con los instrumen-  
tos que se fuesen y asi vista se nombra a Maria

28  
Estevan de Avrac Viuda de Felipe de Gaima  
por tutora Curadora y legitima administradora  
de la persona y bienes de Manuela Antonia de  
Gaima presentante suya legitima de ambos con  
que la dha Maria Estevan acepta el cargo y el  
asegure con la obligacion y fianza que se requiere  
enumerando las segundas nupcias y demas  
leyes de su favor y fecho se entrego a un mro para  
proveer en orden al dizeamiento de dha  
Curaduria lo que fuere de Justicia an tomado  
el señor Don Juan Angel de Echeverria Alcal  
de y Juef ordinario de Era Cui. de San Juan en  
ella a once del mes de Junio de mill setecientos  
y nueve = Juan Angel de Echeverria = ante  
mi Nicolas del Chere =

En la dha Ciudad de San Juan el dia mes y año  
dho yo el infra Escrito Cui. notifique el auto  
precedente en persona a Maria Estevan  
de Avrac Viuda de Felipe de Gaima Viuda  
de Era Cui. la qual inteno Comprendido dho  
que acepta el nombramiento de tutora y cura  
dora que en ella se hare por el dho auto de la  
persona y bienes de Manuela Antonia de  
Gaima suya legitima Viuda y del dho Felipe  
de Gaima sumando y Juro por Dios muerto  
señor sobre la señal de Inacur en dha forma  
y prometio de que hara del referido cargo  
de tutora y Curadora y administradora de dha  
suya bien fiel y diligentemente en persona  
y bienes y donde viere su utilidad y provecho de

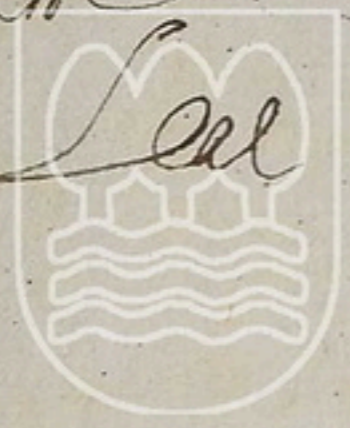
gaxa y pedira y udano a Medrara y apartara y  
tomara nempre que fuere necesario conveso de  
letrado de ciencia y conuenia y no de para ni de  
fensos loyletos. Cauas de dha menorax y ara  
Inventario de bienes y daga ala mudo dha o a qun  
por ella deua dar buena quenta con pago de dho  
bienes y Cumplira en todo con lo que es obligada  
por razon del dho Cargo y por su Culpa o negligencia  
ria le ventura algun dano. Era otorgante papaxa  
de los bienes propios de ella para su mayor requi  
dad en conformidad a lo que le mando por el dho  
auto de posesion fiador d' Augustin de Arzac Ver.<sup>no</sup>  
de esta Ci. que era presente que no se queua  
constitua portal haciendo de caso a xeno propio  
suo sin que contra la dha Maria Estevan ni sus  
bienes sea necesario hazer escusion ni otra diligen  
cia ni beneficio y las autenticas que sobre ello  
ablan expresamente. Y en unio ambos prin  
cipal y fiador juntos de mancomun a voz de  
Ino. y cada qual de por si y por el todo y nolidun  
Y en unio como Y en unio las leyes de  
duobus Y ex debendi la autentica presente  
ochuta de fide Inscrubus y todas las demas leyes  
de la mancomunidad y fianza como en ellas y en  
cada una redire y contiene se obligaron a todo lo  
que dho es con sus personas y bienes muebles y raves  
derechos y acciones hanidas y por hauea consentien  
do como conuenien ser apremiados a todo ello  
por execucion de su persona y bienes y demas. Y  
medios competentes y la dha Maria Estevan  
de Arzac como mejor puede y deue Y en unio

las Segundas Nupcias y Bodas y prometio de  
 no casarse mientras tubiere dho Cargo de tutela  
 y no casare o entrare en Religion antes que lo haya  
 lo haya sauer y notificar al dho señor Alcalde  
 o otro Juez Competente para quede aladha su  
 hija menor nuevo tutor y renuncio anbién el  
 preuilegio y beneficio del Veleyano y todo auicho  
 de leyes y remedio favorables alas mugeres de  
 cuyo efecto y delas del Justiniano renatus con  
 el dho Veleyano toro y partida doífee yo el C.º  
 la Certifique y como sauadora las renuncio y  
 para lo an cumplir soladha mancomunada y  
 obligaron dieron poder alas Justicias de su  
 Mag. de quales quera partes querean con  
 sumision aellas renunciaron de su fuero domi  
 zilio y Verindad y la ley sit conuenera de sum  
 Jurione omnium Judicum y renuncieron esta  
 Escritura por sententia parada en autoridad  
 de cosa Juzgada sobre que renunciaron todas  
 las demas leyes fueros y derechos de su favor  
 en dho contra que prohibe la general renun  
 zianon de ellas y así lo otorgaron siendo testigos  
 Salvador de Malcorra Martin de yeredant y  
 Juan Antonio de ollo Verinos y estante en esta  
 Cul. Eyo el C.º doífee conoco a los otorgantes  
 de los quales firmo el dho Augustin y por ladha Maria  
 Estevan que no es una Intestigo = Augustin de  
 Asasac = Testigo Salvador de Malcorra = an  
 temi Nicolas de Ocheuete = \_\_\_\_\_  
 Visto el nombramiento echo por Manuela

Antonia de Gama hija legitima de Felipe de  
Gama y difunto de Curadora de persona y bienes  
a Maria Estevan de Arrac sumadre legitima  
y las Certificaciones de Casado y fe de Bautismo  
de la dicha Manuela Antonia por donde consta  
tenen cumplidos los doce años, la aceptacion, obli-  
gacion y fianza dada por la dicha Maria Estevan  
de Arrac el señor Alcalde Don Juan Angel de  
Cheberria = Dicho que demas de dize y dize  
no el cargo de tal Curadora de los bienes y persona  
de Manuela Antonia de Gama a la dicha Maria  
Estevan de Arrac sumadre legitima y viuda  
del dicho Felipe de Gama, a la qual se entreguen  
todos los bienes y efectos tocantes a la dicha Manuela  
Antonia su hija legitima por ymbentando le-  
gitimo y como tal madre Curadora otorgando  
los poderes convenientes haga las diligencias ne-  
cesarias asi en el Reyno de las Indias donde  
muro el dicho Felipe como en otras partes as-  
ta que con efecto ay apereuido y cobrado asu  
poder todos los efectos pertenecientes a la heren-  
cia del dicho Felipe y todos los demas que en  
qual quiera manera puedan tocar y pertene-  
cer a la dicha menor asentando en el Libro  
y llevando quenta y Razon y asiendo todo lo  
demas a que esta obligada conforme adere-  
cho = Por este su auto havido acuerdo  
de asesor auto proveyo mando y firmo en  
la Ciudad de Sansebastian a quince de  
Junio de mill setecientos y nueve = Juan



Ansel de Echeverria = Licenciado Don Miguel 50  
 de Artaroz = Antena Nicolas de Echeverria = (muerde)  
 con proximal Saque Me e Lemita y en pedaleto de eloha  
 Echeverria en de Si pp del munit de los sum Noble  
 sum Ciudad de Juan signo



[Large, highly stylized and illegible cursive signature or stamp, possibly containing the name 'Juan de Echeverria']